

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No.00114	
	FECHA: 30 de diciembre de 2024	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"		

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, posesionado mediante Acta No. 1º de enero de 2024, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º. Indica *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"*

Que, de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales señala: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido"*



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No.00114	
	FECHA: 30 de diciembre de 2024	
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA”		

previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)

Que, en relación con la procedencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-614 de 2009 se pronunció de la siguiente manera: *“por su parte el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran “las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados /En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable”.*

Que, la subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 2 de diciembre de 2013(Expediente N.41.719) C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Que, en la misma providencia mencionada en el párrafo anterior, la alta corte dispuso que *se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, (...) [en] el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

Que, con la expedición de la Ley 1780 de 2016 *“por medio de la cual se promueven el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”, se buscó impulsar la generación de empleo para jóvenes menores de 28 años de edad, sentando las bases normativas para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impactan positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.*

Que, en virtud de la Ley 2214 de 2022 se propició *“el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019”.*



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCIÓN No.00114	
	FECHA: 30 de diciembre de 2024	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA".		

Que, para efectos de la presente Resolución se aplicarán los conceptos que sobre Equivalencias señala el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y los demás que los modifiquen, adicionen o subroguen, conforme el análisis que se realice respecto de la formación y experiencia del contratista. Las equivalencias previstas no son acumulativas, es decir, sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos según la categoría del contratista; y cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, éste no podrá ser compensado por experiencia

Que, las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo, en virtud de la aplicación del principio de planeación se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio.

Que, conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Gobernación de Córdoba, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Gobernación de Córdoba, la escala que a continuación se relaciona:

CATEGORÍA PASANTÍAS	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
PASANTIAS REMUNERADAS (cuando la entidad los requiera)	La acreditada por la universidad para la realización de las prácticas	N.A	\$ 1.021.000

CATEGORÍA ASISTENCIAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
ASISTENCIAL I	Título bachiller	Sin experiencia laboral o hasta un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 1.532.000,00
ASISTENCIAL II	Título bachiller	Más de un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 1.668.000,00
TÉCNICO LABORAL	Título de técnico laboral	Sin experiencia laboral o hasta un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 1.710.000,00

CATEGORÍA TÉCNICA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
TÉCNICO I	Título de técnico	Sin experiencia laboral o hasta un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 1.838.000
TÉCNICO II	Título de técnico	Más de un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 2.136.000



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No.00114	
	FECHA: 30 de diciembre de 2024	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"		

CATEGORÍA TECNÓLOGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
TECNÓLOGO I	Título de tecnólogo	Sin experiencia laboral	\$ 2.439.000
TECNÓLOGO II	Título de tecnólogo	Menos de un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 2.730.000
TECNÓLOGO III	Título de tecnólogo	Más de un (1) año de experiencia laboral certificada	\$ 2.967.000

CATEGORÍA PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Título profesional	Sin experiencia profesional	\$ 3.030.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	Título profesional	Menos de un (1) año de experiencia profesional certificada	\$ 3.798.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	Título profesional	Mínimo un (1) año de experiencia profesional certificada	\$ 4.510.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título profesional y título de posgrado en modalidad de especialización	Menos de un (1) año de experiencia profesional certificada	\$ 4.747.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título profesional y título de posgrado en modalidad de especialización	Mínimo un (1) año de experiencia profesional certificada	\$ 4.985.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	Título profesional y título de posgrado en modalidad de maestría	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional	\$ 5.341.000,00
PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	Título profesional y título de posgrado en modalidad de maestría	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional certificada	\$ 5.935.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO. ACTIVIDADES ALTAMENTE CALIFICADAS O ASESORÍAS. En el caso de que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas o que correspondan a actividades de asesoría, se tendrán en cuenta los siguientes rangos.

CATEGORÍA PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
ASESOR I	Título profesional y título de posgrado en áreas relacionadas con la necesidad del servicio	Experiencia profesional igual o superior a tres (3) años y experiencia relacionada certificada igual o superior a (3) años. Total, experiencia mínima: 6 años.	\$ 6.745.000,00
ASESOR II	Título profesional y título de posgrado en áreas relacionadas con la necesidad del servicio	Experiencia profesional igual o superior a cinco (5) años y experiencia relacionada certificada igual o superior a seis (6) años. Total, experiencia mínima: 11 años.	\$ 7.870.000,00



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCIÓN No.00114	
	FECHA: 30 de diciembre de 2024	
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA”		

PARÁGRAFO SEGUNDO. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, entendidos éstos como los de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle que se requieran para el desempeño, cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de actividades de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de la dependencia requirente. Para efectos de determinar la asignación de que trata el presente párrafo, se indican los siguientes rangos:

CATEGORÍA ASESOR ESPECIAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	CLASIFICACIÓN	EXPERIENCIA	HONORARIOS
ASESOR III	Título profesional y título de posgrado en modalidad especialización o maestría áreas relacionadas con la necesidad	ASESOR III-A	Experiencia profesional igual o superior a siete (7) años y experiencia relacionada certificada igual o superior a ocho (8) años. Total, experiencia: 15 años.	\$ 10.000.000
		ASESOR III-B	Experiencia profesional igual o superior a ocho (8) años y experiencia relacionada certificada igual o superior a diez (10) años. Total, experiencia: 18 años.	\$ 12.000.000
		ASESOR III C	Experiencia profesional igual o superior a diez (10) años y experiencia relacionada en el campo de lo público, certificada igual o superior a doce (12) años. Total, experiencia: 22 años.	\$ 15.000.000

PARAGRAFO TERCERO. Para cada una de las clasificaciones de la categoría Asesor y Asesor Especial, deberá acreditar haberse desempeñado en cargos de nivel directivo o asesor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los valores de los honorarios señalados en la tabla de artículo 1º de la presente resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO. La experiencia e idoneidad exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme a las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes factores y estudios para la determinación de los requisitos:

Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, no formal y la experiencia.

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCIÓN No.00114	
	FECHA: 30 de diciembre de 2024	
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA”		

profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y post doctorado.

Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Cursos específicos de educación no formal. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.

Certificación de los cursos específicos de educación no formal. Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso.
- Intensidad horaria. La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en laboral, profesional y profesional relacionada.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las asignaturas o materias que conforman el pènsu m acadè mico de la respectiva formaci3n profesional, tecnol3gica o tècnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina exigida para el desempeñ o del empleo

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones o actividades similares a las de las obligaciones del contrato a proveer o en una determinada àrea de trabajo o àrea de la profesi3n, ocupaci3n, arte u oficio.

Certificación de experiencia. La experiencia se acreditarà mediante la presentaci3n de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones o entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesi3n o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditarà mediante declaraci3n de este. Las certificaciones de experiencia deberà n contener, como mìnimo, los siguientes datos:

- Nombre o raz3n social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relaci3n de funciones u obligaciones desempeñadas.




Gobernaci3n de C3rdoba, NIT: 800103935-6
Palacio de Nalìn. Calle 27 No. 3 - 28 Monteria, C3rdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 018000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA ≈	RESOLUCIÓN No.00114	
	FECHA: 30 de diciembre de 2024	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"		

Quando en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y/o actas finales de contratos.

ARTÍCULO QUINTO. Para el caso de contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas-IVA, los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el impuesto al valor agregado IVA, y demás tasas e impuestos a cargo

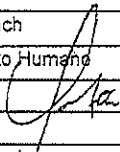
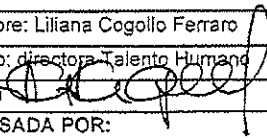
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 005 de fecha: 19 de enero de 2024 y la adición de la Resolución 00063 de 26 de septiembre de 2024.

Dada en Montería, a los TREINTA (30) días de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
GOBERNADOR

ELABORADA POR:	REVISADA POR:	REVISADA POR:
Nombre: Yeiny Porto Eljach	Nombre: Liliana Cogollo Ferraro	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Contratista Talento Humano	Cargo: directora Talento Humano	Cargo: Secretaría General
Firma 	Firma 	Firma
REVISADA POR:	REVISADA POR:	
Nombre: Carlos López Pastrana	Nombre: Carmen Montesino	
Cargo: jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: directora de Contratación	
Firma 	Firma	

